

RESOLUCIÓN

NRO. COPISA-010-RP-2025

LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME

**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”.

Que, en el art. 18 de la Constitución de la república, dispone que las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a *buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior*; además el derecho de *acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Que, en el artículo 76 de la Constitución se establece como garantías del debido proceso, las siguientes: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

Que, en el artículo 82 de la Constitución prescribe que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, en el artículo 226 de la Constitución se determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, en el artículo 227 de la Constitución se establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”;*

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a la finalidad del gobierno abierto, establece en la letra b) que: *“Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural”;*

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a los Pilares del Gobierno Abierto en la letra c) señala que, se consideran bajo una lógica sistémica, en la que cada uno contribuye al logro de los otros de manera orgánica e interdependiente, que son: transparencia y acceso a la información pública; rendición de cuentas públicas; participación ciudadana; y, colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “[...] Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional fue aprobado por el Pleno de la Conferencia, en sesiones ordinarias de 12, 13 y 14 de julio de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 366, de miércoles 19 de enero de 2011. Reformado mediante Resolución No. COPISA-P-JB-052-2018, publicado en el Registro Oficial No. 332 de viernes 21 de septiembre de 2018 – 47.

Que, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2018-008, de veinte y cuatro de mayo de 2018 en sesión extraordinaria resuelve por mayoría absoluta lo siguiente: *“Artículo 1.- Que los nueve integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria permanecerán en el ejercicio de sus funciones, hasta ser reemplazados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) Artículo 2.- Vigencia, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2018”*. Reformada mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2018-011, de 01 de agosto de 2018.

Que, al amparo de lo que establece el Art. 8, acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto por Procesos de la Conferencia, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2025-001, de 10 de enero de 2025, se DESIGNÓ a la Ing. Loyda Olivo como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Que, mediante Resolución nro. COPISA-PLENO-2025-005, del 13 de febrero de 2025, se aprobó el Plan Operativo Anual.

Que, mediante Resolución nro. COPISA-005-RP-2025, del 18 de marzo de 2025, se aprobó la Reforma al Plan Operativo Anual.

Que, mediante Resolución nro. COPISA-PLENO-2025-009, del 31 de marzo de 2025, se aprobó la Reforma al Plan Operativo Anual.

Que, mediante Resolución nro. COPISA-PLENO-2025-011, del 5 de mayo de 2025, se aprobó la Reforma al Plan Operativo Anual.

Que, mediante memorando nro. COPISA-PADV-DT-2025-0092-M, del 04 de abril de 2025, el Coordinador Técnico revisó y validó la “Propuesta y Programa de Capacitación permanente y continua para la transición agroecológica y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria en la parroquia Cutuglagua”, destacando su coherencia con el POA 2025 y su articulación con los actores del SISAN Nacional, el GAD parroquial, organizaciones sociales y demás actores del territorio.

Que, mediante la firma de la carta compromiso vigente entre la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria y el Gobierno Parroquial de Cutuglagua, se establecieron las bases de colaboración para la implementación del programa de capacitación permanente y continua para la transición agroecológica y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria en dicho territorio.

Que, mediante memorando nro. COPISA-PADV-DT-2025-0194-M, del 13 de mayo de 2025, el Analista de Recursos Marinos presentó el informe mensual de actividades correspondientes al mes de abril de 2025, y solicitó el cumplimiento de la Resolución de aprobación del programa de formación permanente y continua validado previamente mediante memorando nro. COPISA-PADV-DT-2025-0092-M.

Que, mediante memorando nro. COPISA-PADV-DT-2025-0224-M, del 06 de junio de 2025, el Coordinador Técnico insistió en la gestión de la Resolución de aprobación del programa de formación permanente y continua, conforme al objetivo estratégico 15 y objetivo operativo 15.2 del POA 2025 vigente, con base en los compromisos acordados durante reunión de trabajo con la Secretaría Técnica y la Presidencia.

Que, en consideración de la sensibilidad del contenido de la capacitación, con compromiso institucional y fuerza de norma, esta Presidencia toma plena, absoluta y única responsabilidad del contenido de la resolución.

En ejercicio de las atribuciones el artículo 8 numeral 1, subnumeral 1.2, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Propuesta y Programa de Capacitación permanente y continua para la transición agroecológica y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria en la parroquia Cutuglagua, como parte de la implementación del Objetivo Estratégico 15 y Objetivo Operativo 15.2 del POA 2025, en articulación con los integrantes del SISAN Nacional y en concordancia con el marco normativo vigente.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica y a la Dirección Técnica de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, la ejecución del programa aprobado, conforme a los lineamientos metodológicos, objetivos y cronograma establecidos en la documentación adjunta a esta resolución de Presidencia institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Obligatoriedad de cumplimiento.

La Secretaría Técnica y a la Dirección Técnica de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria deberán cumplir de manera obligatoria y sin excepciones lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda.- Inexcusable desconocimiento.

Ninguna persona podrá alegar desconocimiento o falta de claridad de esta resolución como justificación para incumplir con sus disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

Encargar a la Secretaría Técnica y a la Dirección Técnica la preparación institucional y jurídica correspondiente para la suscripción de un convenio formal con el Gobierno Parroquial de Cutuglagua, que sustituya a la carta compromiso vigente, con el fin de formalizar y respaldar administrativamente la ejecución del programa y garantizar el accionar institucional de la Presidencia, conforme al marco legal y normativo vigente.

Cúmplase y Comuníquese. –

Quito Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2025.

Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme

**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Revisado por:	
Elaborado por:	